



ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA  
DIRECCIÓN ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE

## CONTRATO ARRENDAMIENTO

### ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

A

#### INVERSIONES PETRA LIMITADA

En Santiago, a 16 de Mayo de 2013, entre la MUNICIPALIDAD DE RECOLETA, representada por su Alcalde, don **DANIEL JADUE JADUE**, cédula nacional de identidad N°9.400.544-2, ambas domiciliadas en Avenida Recoleta N°2774, de la comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante la "Arrendadora" o la "Municipalidad" y, por la otra; la empresa **INVERSIONES PETRA LTDA**, RUT N° 76.110.663-5, representada legalmente por don **RICARDO MARCELINO JADUE JADUE**, nacionalidad **CHILENA**, profesión **INGENIERO COMERCIAL**, estado civil **CASADO**, cédula nacional de identidad N° 8.710.996-8, ambos domiciliados para estos efectos en **RECOLETA 975**, comuna de **RECOLETA**, Región Metropolitana, en adelante la "Arrendataria", y junto con la Arrendadora en adelante las "Partes", se ha convenido el siguiente contrato de arrendamiento, en adelante el "Contrato":

#### PRIMERO: LA PROPIEDAD

La Ilustre Municipalidad de Recoleta, es dueña del inmueble ubicado en calle Purísima N°260, comuna de Recoleta, Región Metropolitana, en adelante el "Inmueble", cuyo dominio se encuentra inscrito en el Registro de Propiedades del Conservador de Bienes Raíces de Santiago a Fojas 63.881, N°66.108, del año 1998.

#### SEGUNDO: EL ARRENDAMIENTO

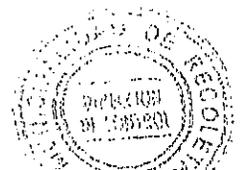
Por el presente instrumento la Ilustre Municipalidad de Recoleta, debidamente representada, entrega en arrendamiento a **INVERSIONES PETRA LTDA**, debidamente representada, una casilla ubicada en el 1° piso del Inmueble singularizado en la cláusula precedente, individualizada por ambas partes como "**CASILLA N°63**".

#### TERCERO: DESTINACIÓN

La **CASILLA N°63** entregada en arriendo, será destinada por la Arrendataria exclusivamente para funcionar como casilla. Esta obligación es esencial para la celebración del presente Contrato y su incumplimiento dará derecho a la Arrendadora a poner término al Contrato de pleno derecho.

#### CUARTO: PLAZO

El presente Contrato tendrá una duración de **12 (doce) meses**, a contar de la fecha de suscripción. Al vencimiento del plazo estipulado en el Contrato, éste se entenderá renovado por periodos iguales y sucesivos de **6 (seis) meses** cada uno, a menos que cualesquiera de las Partes manifieste su voluntad de ponerle término, dando aviso mediante carta certificada dirigida a la otra parte al domicilio señalado en la comparecencia del presente Contrato o a aquel que tenga al momento de la notificación, con a lo menos **60 (sesenta)** días de



anticipación al vencimiento del plazo original o de sus prórrogas. En todo caso, el presente Contrato de arrendamiento y sus prórrogas respectivas no podrán exceder el plazo total de 4 (cuatro) años.

#### QUINTO: LA RENTA

La renta mensual de arrendamiento será la suma de 1 U.F. (Una Unidad de Fomento) mensual.

La renta de arrendamiento se devengará mensualmente, y se pagará dentro de los 5 (cinco) primeros días de cada mes. Estos montos se pagarán por periodos adelantados, no pudiendo ser modificada la fecha de pago por ninguna de las Partes en forma unilateral. El simple retardo en el pago de la renta constituye a la Arrendataria en mora por un período completo, para todos los efectos del artículo 1977 del Código Civil.

#### SEXTO: COORDINACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONTRATO

La Unidad Técnica encargada de la coordinación y supervisión técnica y administrativa, y en general de velar por el cumplimiento exacto y oportuno del Contrato será el Departamento de Enrolamientos de la Ilustre Municipalidad de Recoleta.

#### SÉPTIMO: MULTA

En caso de no pago oportuno de la renta de arrendamiento, la Arrendataria deberá pagar a la Arrendadora a título de multa la suma equivalente a 0,1 U.F. (cero, coma una Unidades de Fomento) por cada día de atraso, sin perjuicio del pago de la renta estipulada.

#### OCTAVO: TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONTRATO

El retardo en el pago de la renta de arrendamiento dará derecho a la Arrendadora, a poner término inmediato al Contrato o para pedir su término en la forma prescrita por la ley. Lo dicho es sin perjuicio de la obligación de la Arrendataria de pagar a título de indemnización de perjuicios, la renta total del período, de acuerdo a lo prescrito en el artículo 1945 del Código Civil y hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento del Contrato indicada en la cláusula décima segunda de este instrumento. Del mismo modo cualquier incumplimiento por parte de la Arrendadora de las obligaciones que impone el presente Contrato, dará derecho a la Arrendataria a poner término al Contrato de pleno derecho.

Sin perjuicio de lo anterior, la Arrendadora podrá poner término al presente Contrato por las siguientes causales:

- 1.- Si la Arrendataria no paga las rentas mensuales correspondientes dentro del plazo convenido en cláusulas anteriores.
- 2.- Si la Arrendataria destinare la CASILLA N°63 arrendada a cualquier otro fin o uso que sea distinto al establecido en este Contrato.
- 3.- Si la Arrendataria causare a la CASILLA N°63 arrendada cualquier daño o perjuicio.

#### NOVENO: RESTITUCIÓN DE LA CASILLA N°63

La Arrendataria se obliga a restituir la CASILLA N°63 arrendada inmediatamente terminado el Contrato, entrega que deberá hacer mediante la devolución de las llaves de la CASILLA N°63. Para el evento que por terminación anticipada o no del Contrato, la Arrendataria debiera restituir la CASILLA N°63, las Partes convienen que se pagará una multa equivalente a 2 U.F. (dos Unidades de Fomento) por cada día de atraso desde la fecha en que debió devolverse, sin perjuicio de pagar la renta de arrendamiento vigente a la época de terminación.



**DÉCIMO SEXTO: INTERPRETACIÓN**

Cualquier diferencia que existiere entre las Partes en la interpretación del presente Contrato y respecto de la normativa aplicable, será resuelta sin ulterior recurso por el Departamento de Enrolamientos de la Ilustre Municipalidad de Recoleta, sin perjuicio de las atribuciones que al efecto corresponde a la Alcaldesa y a la Contraloría General de la República.

**DÉCIMO SÉPTIMO: DOMICILIO**

Para todos los efectos derivados del presente Contrato, las Partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus Tribunales de Justicia.

**DÉCIMO OCTAVO: PERSONERÍAS**

La personería de don **DANIEL JADUE JADUE**, para actuar en representación de la Municipalidad de Recoleta, consta del Decreto Exento N°4850 de fecha 06/12/2012. La personería de don **RICARDO MARCELINO JADUE JADUE**, para representar a **INVERSIONES PETRA LTDA**, consta en escritura pública de declaración de constitución, de 09 de agosto 2010, otorgada en la Notaría de don(a) **RAUL PERRY PEFAUR**.

Ambas personerías se tuvieron a la vista y no se insertan por ser conocidas de las Partes y a petición de éstas.

**DÉCIMO NOVENO: COPIAS**

El presente contrato se firma en 4 (cuatro) ejemplares del mismo tenor y data, quedando 1 (uno) en poder de la Arrendataria y 3 (tres) en poder de la Arrendadora.

**RICARDO MARCELINO JADUE JADUE**  
REPRESENTANTE LEGAL  
8.710.996-8



**DANIEL JADUE JADUE**  
ALCALDE  
I. MUNICIPALIDAD DE RECOLETA

